

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 0'15
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

TARIFA comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

CONCEPTOS	Honorarios	Pesetas
1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construidas por particulares. Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías: En las poblaciones de 300.000 almas en adelante.	15	
De menos de 300 á 100.000.	10	
En las de más.	5	
2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales: En poblaciones de más de 300.000 almas.	15	
De menos de esa cifra y más de 100.000.	10	
En las de más.	5	
3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos: Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas.	2'50	
Por la Inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima.	10	
4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares. Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expendan la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas.	10	
Idem. id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas.	25	

Idem. id. id. de 30.001 en adelante.	50
Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construidos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas.	10
Idem id. de más de 10.000 á 30.000.	25
Idem. id. de más de 30.000.	50
5.º Por la inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramento: En poblaciones de 300.000 almas.	60
De más de 80.000 á 300.000.	50
De más de 50.000 á 80.000.	40
En las demás.	30
Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de población.	100
Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas.	15
De 300.000 á 50.000.	10
En todas las demás.	5
Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver.	50
Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas.	10
En las de menos de 50.000.	5
Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de pri-	

vilegio especial por dignidad, derecho ó cargo.	100
Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó heredero, desde un cementerio común á otro también común.	20
Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver.	25
Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento.	75
6.º Construcción y régimen de mataderos. Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un Matadero de propiedad particular, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas.	150
En las de 300.000 á 50.000.	75
En las demás.	25
Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular.	10
7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza: Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos.	10
De más de 100 á 200.	20
De más de 200.	30
El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.	
8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada. Por la inspección que se or-	

dene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al municipio:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 120

En las de 300.000 hasta 80.000. 80

En las de menor población... 40

Por la inspección ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia..... 40

Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la pizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.

9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud.

Visita é informe para la autorización á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucción general de Sanidad:

Cuando se trate de establecimientos ó industrias calificadas entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios..... 10

De 11 á 50..... 20

De 51 á 100..... 35

De 101 á 200..... 50

De más de 200..... 100

Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios..... 25

De 11 á 50..... 35

De 51 á 100..... 50

De 101 á 200..... 65

De más de 200..... 120

Por la visita de inspección ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracción sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10. Vigilancia contra adulteraciones ó alteración de substancias alimenticias é inspección de mercados:

La inspección ordenada por Autoridad competente, sobre adulteración de alimentos ó falsas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobación que se le haya ordenado, de.... 5

11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.

Por la inspección sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:

Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 50

De 300.000 á 50.000..... 25

En las demás..... 10

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la de plazas de toros, cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 75

En las de 300.000 á 50.000... 50

En las demás..... 25

Cuando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia ó Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.

Por la inspección que ordene Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.

Por la inspección, informe ó certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y círculo, que han de preceder á su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15

En las de 300.000 á 50.000... 10

En las demás..... 7'50

Por la certificación que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas..... 5

12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 30

De 300.000 á 50.000..... 20

En las demás..... 10

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 20

De 300.000 á 50.000..... 10

En las demás..... 5

Por visita que ordene Autoridad competente por motivos de salud ó en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspección sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspección sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengarán..... 2

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concurra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 30

En las de 300.000 á 50.000... 20

En las demás..... 15

La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán los derechos expresados en el apartado anterior.

14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curación y maternidad particulares.

Inspección para la apertura é informe:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 40

En las de 300.000 á 50.000.... 25

En las demás..... 10

La inspección por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando estas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales.

Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 30

En las de 300.000 á 50.000.... 20

En las demás..... 10

16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmiátricas que en tal concepto se anuncien al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 30

En las de 300.000 á 50.000.... 20

En las demás..... 10

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengarán iguales derechos.

17. Certificación de vacunación cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad.

En poblaciones de más de 500.000 habitantes..... 3

En las de menos de esa cifra y más de 50.000..... 2

En las demás..... 1

A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º, art. 6.º del Reglamento de baños..... 75

Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad..... 50

19. Por la dirección, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Laboratorios provinciales y municipales de higiene

Tarifa de derechos para el servicio público

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso gratuitos, preferentes y ejecutivos.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expidan los Laboratorios no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc).

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, debidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera certificación del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la hoja gratuita, lo mismo que en el certificado de pago, se consignará solamente si la muestra analizada es buena ó mala, y en este último caso, si está alterada ó adulterada, y si es nociva ó no á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verificarán las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

Pesetas

Agua. — Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza..... 25

Grados hidrotimétricos, total y persistentes..... 3

Residuo fijo: seco á más 100 grados..... 3

Metales tóxicos; cada uno..... 3

Análisis ponderal completo del agua potable.....	100
Numeración de colonias.....	10
Investigación de bacilos patógenos.....	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.....	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo..	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	20
Acidos minerales libres: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno....	3
Materias colorantes.....	2
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo....	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez.....	10
Alcohol.....	2
Alcohol y extracto seco.....	4
Acidez total.....	3
Crémor.....	3
Materia reductora.....	3
Tanino.....	3
Sulfato potásico (Enyesado)...	2
Cloruro sódico.....	2
Acido tártrico libre.....	3
Sales de barita y estronciana..	3
Acido sulfúrico libre.....	3
Acido sulfuroso.....	4
Goma y dextrina.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Sacarina.....	3
Alumbre.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Colorantes extraños: cada uno	2
Materia amarga (cervezas)...	5
Alteraciones: su naturaleza...	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos y fermentos.....	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.....	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico.....	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo..	15
Alcohol, cantidad.....	2
Pureza del alcohol.....	8
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno....	3
Harina, pan, pasta para sopa, y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).....	3
Agua.....	2
Materia grasa; su naturaleza..	3
Acidez.....	5
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Metales tóxicos: cada uno....	3
Materias minerales extrañas...	3
Materias colorantes: cada una..	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
Leches.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Densidad.....	1
Materia grasa.....	3

Cenizas y ácidos fosfóricos....	4
Acidez.....	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo...	15
Aceite de oliva.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Azúcares y miel.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza	15
Jarabes y productos de confitería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Acidez, proporción y naturaleza	3
Materias colorantes: cada una..	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno....	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo....	10
Te.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Sucedáneos del café y el te.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo.....	15
Infusión del café y te.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina....	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	20
Materias colorantes, cada una..	3
Metales tóxicos, cada uno....	3
Agentes de conservación, cada uno.....	3
Investigación de gérmenes patógenos.....	15
Examen microscópico y fotomicrográfico.....	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas.....	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno.....	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales.....	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones.....	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad.....	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales.....	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno.....	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condicio-	

nes para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones..... 10

Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.).—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo..... 5

OBSERVACIONES

1.^a No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que haya sufrido preparación culinaria.

2.^a Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.^a A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.

4.^a Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.^a El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Pesetas

Tarifa

Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.....	10
Orinas.—Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.....	10
Análisis completo.....	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.....	6
Cálculos.—Análisis completo..	12
Espustos.—Análisis microscópicos	10
Jugo gástrico.—Análisis completo	20
Sangre.—Investigación del paludismo.....	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.....	15
Productos diftéricos.—Investigación del vacilo diftérico..	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación.....	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

ADVERTENCIA

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y estable-

cimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desahucados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación.

Pesetas

De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual.....	5
De 2.000 á 3.000.....	8
De 3.000 á 5.000.....	15
De 5.000 en adelante.....	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

1.^o El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.

2.^o Los derechos de tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.^a Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.^o de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.^a Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.^a Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.^a Con arreglo á los artículos 3.^o y 4.^o de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.^o de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.^a Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1908.)

Núm. 480

Alcaldía de Bernuy de Coca

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día dos del actual, acordó el proceder á la subasta del trigo existente en la panera del Pósito de este pueblo, y al efecto, aquélla tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez y ocho del corriente á las once horas de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de las demás personas que la Ley exige.

Servirá de tipo para la subasta, el precio que haya obtenido dicha especie en el mercado más próximo á este pueblo, siendo condición indispensable para tomar parte en aquélla, de consignar en el acto el 5 por 100 del valor de la misma, y cumpliéndose por los licitadores, las demás condiciones del pliego de su razón que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien interese.

Bernuy de Coca 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

Núm. 485

Alcaldía de Serracín

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 3.564 kilogramos y 90 gramos de centeno de que consta este Pósito municipal, se anuncia nuevamente para el día 26 del actual y hora de las once de su mañana.

La subasta, se verificará por pujas á la llana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo pago del 5 por 100 del valor total del referido grano, sirviendo de tipo el precio medio que tengan los 100 kilogramos en el mercado anterior á la subasta en el mercado de la villa de Riaza.

Serracín 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 482

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

No habiendo comparecido el mozo Ignacio San Frutos Casado, hijo de Antonio y de Obdulia, núm. 1, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan pro-

curar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta ó provincial.

Valleruela de Sepúlveda 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde presidente, Vicente Moreno.

Núm. 464

Alcaldía de La Lastrilla

Hallándose terminado el repartimiento general de consumos de este pueblo para el año 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no le serán admitidas.

La Lastrilla 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Benito Martín.

Núm. 476

Alcaldía de Melque

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año 1908, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Melque 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Núm. 462

Alcaldía de Dehesa

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería del mismo que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año de 1909, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere sufrido variación en su riqueza pecuaria, presente relaciones justificativas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes.

Dehesa 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Valentín Vaquerizo.

Núm. 463

Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública; transcurridos los cuales, no será atendida ninguna y las que habrán de estar debidamente reintegradas; como igualmente cualquier otro justificante.

Aldeonsancho 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ceferino Martín.

Núm. 473

Alcaldía de Duratón

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice de la riqueza pecuaria, para el amillaramiento de 1909, se hace preciso que los dueños de dicha riqueza, presenten ante este Ayuntamiento sus declaraciones de altas y bajas,

en el plazo de quince días; pues pasado dicho plazo, no le serán admitidas.

Duratón 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidro Pilas.

Núm. 483

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Ceferino Pérez Rodríguez, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de esta Capital y domiciliado en Madrid, en el paseo de Melancólicos, número seis, cuarto número ocho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez, á fin de que preste indagatoria y le sea notificado el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se instruye por hurto de una yegua.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido por hallarse acordada su prisión.

Dada en Segovia á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 439

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Esteban Moreno Matesanz, vecino de Villaverde de Montejo, en la causa que se le ha seguido por el delito de falsificación de documentos públicos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un majuelo de cuatrocientas cepas, sito en término de Villaverde de Montejo y pago de Broquillas; que linda Norte, Leonardo Mayor; Saliente, liego; Mediodía, senda, y Poniente, barranco; tasado en 100 pesetas.

Esta finca sale á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento; el remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día primero de Abril próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración de Ha-

cienda, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, y por último, se hace constar que sale á subasta la mencionada finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Liborio Albertos.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Núm. 446

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por don Lorenzo Bermejo, Juez municipal de este pueblo, se cita á la gitana Maria de la Cruz (Expósita), de cincuenta años de edad, vinda, natural de Palencia (Inclusa), é hija de padres desconocidos, de oficio cesterera y de ignorado paradero; para que bajo los apercibimientos legales comparezca en este Juzgado municipal el día veintitrés del actual mes, y hora de las cinco de su tarde, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas dimanantes de la causa que se la siguió por el Juzgado de instrucción de Segovia, por hurto de una gallina y una gata.

Ortigosa del Monte cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Alonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Lorenzo Bermejo.

Núm. 444

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Labajos, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y pueblos inmediatos, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de una peseta, á las doce del día veintiuno de Abril próximo, al Jefe de la Línea de Sangarcía, en la Casa-Cuartel del Instituto, calle de la Carretera, núm. 38, de dicha villa de Labajos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia 3 de Marzo de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Urrutia.